



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA  
IFT/211/CGMR/103/2019

Ciudad de México, a 21 de junio de 2019

JOSÉ ROBERTO FLORES NAVARRETE  
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE TELECOMUNICACIONES  
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  
P R E S E N T E

Me refiero al oficio número IFT/223/UCS/DGA-RPT/2003/2019, de fecha 7 de junio de 2019, recibido en la Coordinación General de Mejora Regulatoria (en lo sucesivo, la "CGMR") ese mismo día, mediante el cual la Unidad de Concesiones y Servicios (en lo sucesivo, la "UCS") remite a esta unidad administrativa el proyecto de "Lineamientos del Registro Público de Concesiones" (en lo sucesivo, el "Proyecto"), acompañado de su respectivo Análisis de Impacto Regulatorio (en lo sucesivo, el "AIR"); ello, a efecto de dar cumplimiento al proceso de mejora regulatoria previsto en el marco jurídico vigente, para la emisión de reglas, lineamientos o disposiciones administrativas de carácter general.

Al respecto, con fundamento en lo señalado por los artículos 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo, la "LFTR"); Lineamientos Primero, Décimo Primero y Vigésimo Primero a Vigésimo Cuarto de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones<sup>1</sup>, y 4, fracción VIII, inciso iv), y 75, fracción II, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; esta CGMR emite la presente **opinión no vinculante** sobre el AIR del Proyecto, considerándose que, con el mismo, el Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el "Instituto") transparenta y justifica diversos rubros y aspectos contenidos en la propuesta regulatoria de mérito.

A efecto de robustecer el contenido del AIR del Proyecto, la CGMR somete a la consideración de la UCS, los siguientes comentarios y aportaciones sobre su contenido:

1. En el numeral 4 del AIR, relacionado con los grupos de la población, de consumidores, usuarios, audiencias, población indígena y/o industria del sector de telecomunicaciones y radiodifusión que serían impactados por la propuesta de regulación, la UCS señaló que el presente Proyecto tendrá un impacto en los concesionarios, permisionarios y autorizados en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como al público en general y al propio Instituto.

No obstante lo anterior, por lo que hace al subsector o mercado impactado por la propuesta de regulación, la UCS refirió únicamente a la clase de actividad<sup>2</sup> "517910 Otros servicios de

<sup>1</sup> Publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de noviembre de 2017.

<sup>2</sup> Una clase de actividad es "el nivel más desagregado e identificado con seis dígitos" (énfasis añadido), dentro del Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte, México SCIAN 2013, página 10. Disponible en: [http://www.nl.gob.mx/sites/default/files/scian\\_2013\\_3.pdf](http://www.nl.gob.mx/sites/default/files/scian_2013_3.pdf).

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

telecomunicaciones". A este respecto, la CGMR recomienda a la UCS, valorar la incorporación de las siguientes clases de actividad en dicho apartado del AIR, dada su implicación en el Proyecto que nos ocupa:

Clase de actividad	Descripción
515 Radio y televisión (y sus correspondientes clases de actividad)	<p>Unidades económicas dedicadas principalmente a la transmisión de programas de radio y televisión mediante señal abierta, y a la producción de la programación de un canal de televisión, con material propio o adquirido, para su distribución a los sistemas de televisión por suscripción, como sistemas de cable, microondas y sistemas satelitales. Incluye también: u.e.d.p. a los servicios de repetición de programas de radio; de radio por suscripción, redes de radio y radio satelital; a la producción y transmisión de programas realizadas por las estaciones de televisión; a los servicios de repetición de programas de televisión, y a la producción de la programación de un canal de televisión integrada con su transmisión directa a los suscriptores de sistemas de cable, microondas y sistemas satelitales.</p> <p>Excluye: u.e.d.p. a proporcionar servicios de audiograbación de programas y comerciales radiofónicos; a la producción de películas en formato de video, programas y comerciales para la televisión no realizada por las estaciones de televisión (512, Industria fílmica y del video, e industria del sonido); a la prestación de servicios de telecomunicaciones mediante sistemas de televisión restringida alámbrica; a los servicios de telecomunicaciones por satélite (517, Telecomunicaciones), y a la edición y difusión de programas de radio y de televisión exclusivamente a través de Internet (519, Otros servicios de información).</p>
517 Telecomunicaciones (y sus correspondientes clases de actividad)	<p>Unidades económicas dedicadas principalmente a proporcionar servicios de telecomunicaciones y servicios relacionados. Estas unidades económicas se agrupan en cuatro ramas de actividad. Las tres primeras comprenden unidades económicas que transmiten voz, datos, texto, sonido y video mediante el acceso a infraestructura alámbrica o inalámbrica de la que los operadores son propietarios o la alquilan, y servicios de telecomunicaciones por satélite. El criterio de clasificación para distinguir entre las primeras tres ramas es el tipo de infraestructura y tecnología con la cual se ofrecen los servicios de telecomunicaciones, esto es, alámbrica, inalámbrica o satelital. La cuarta rama consta de unidades económicas que proporcionan servicios de reventa de telecomunicaciones alámbricas o inalámbricas (excepto por satélite), incluso pueden proporcionar varios de los mismos servicios proporcionados por las unidades económicas de las tres primeras ramas, pero no como operadores de telecomunicaciones debido a que no cuentan con la infraestructura necesaria, por lo cual compran capacidad y acceso a las redes de los operadores de telecomunicaciones. También se clasifican en este subsector los servicios de telecomunicaciones especializadas, como rastreo de satélites, telemetría de comunicaciones y operación de estaciones de radar.</p> <p>Incluye también: u.e.d.p. a proporcionar servicios de televisión restringida vía satélite (DTH) y vía microondas (MMDS); servicios de acceso a Internet de banda ancha y de banda angosta alámbrico en combinación con el hospedaje de páginas web; servicios de telegrafía; servicios de programación de televisión o video a través de un sistema de circuito cerrado de televisión (CCTV); a la reventa de servicios.</p>
931210 Administración pública en general	<p>Unidades económicas gubernamentales dedicadas principalmente a la administración de la recaudación fiscal, la deuda pública, las aduanas; a la planeación económica y social, y a la aplicación de recursos públicos. Incluye también: unidades económicas de la administración pública dedicadas principalmente a la organización del sistema electoral; a la generación de información estadística, geográfica y catastral; a la regulación de las políticas demográficas, y otros organismos técnicos especializados de la administración pública.</p> <p>Excluye: u.e.d.p. a los servicios de levantamiento catastral (541370, Servicios de elaboración de mapas).</p>
931310 Regulación y fomento del desarrollo económico	<p>Unidades económicas gubernamentales dedicadas principalmente a regular, supervisar y apoyar las actividades económicas agropecuarias, industriales, comerciales y de servicios. Incluye también: unidades económicas gubernamentales dedicadas principalmente a la administración de industrias estratégicas, comunicaciones y transportes, y a la regulación y vigilancia del sistema de precios y de las prácticas comerciales.</p>

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

	Excluye: u.e.d.p. a la promoción de ciudades que cuentan con la infraestructura necesaria para realizar congresos, convenciones, ferias y seminarios (561590, Otros servicios de reservaciones).
--	--

Fuente: cuadro elaborado por la CGMR con base en lo establecido en el Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte, México SCIAN 2013. Disponible en: [http://www.nl.gob.mx/sites/default/files/scian\\_2013\\_3.pdf](http://www.nl.gob.mx/sites/default/files/scian_2013_3.pdf)

Lo anterior, en opinión de esta CGMR, permitirá dimensionar con mayor certeza y transparencia a los sujetos involucrados en la presente propuesta regulatoria, así como para incorporar a los agentes económicos y unidades gubernamentales dentro de los instrumentos que se emplearán para ejecutar el Proyecto en las distintas actividades económicas señaladas.

- En el numeral 8 del AIR, concerniente a los trámites<sup>3</sup> y servicios<sup>4</sup> que la propuesta de regulación crea, modifica o elimina, la UCS señaló que, a la entrada en vigor del Proyecto, se creará el trámite denominado "Solicitud de Inscripción al Registro Público de Concesiones", el cual se presentará de manera electrónica, a través del formato específico de cada uno de los actos jurídicos a inscribir<sup>5</sup>. Además, la UCS prevé que la creación de éste eliminará 17 trámites, actualmente inscritos en el Registro de Trámites y Servicios del Instituto, mismos que se citan a continuación, para migrar a modalidades del trámite en comentario:

Clave	Nombre de trámite o servicio
UCS-01-001	Presentación de la estructura accionaria o de partes sociales de los concesionarios de los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.
UCS-01-002	Solicitud de inscripción de Convenios en el Registro Público de Concesiones.
UCS-01-003	Presentación del aviso de terminación o rescisión de los convenios de interconexión internacional.
UCS-01-004	Solicitud de Inscripción de cesión de derechos de concesiones, permisos y autorizaciones en el Registro Público de Concesiones
UCS-01-007	Solicitud de inscripción de servicios públicos de telecomunicaciones y/o cobertura adicional, cuando los títulos de concesión, permisos o autorizaciones prevean presentar aviso de inicio de prestación de servicio en el Registro Público de Concesiones.

<sup>3</sup> El artículo 3, fracción XXI, de la Ley General de Mejora Regulatoria prevé que por el término de Trámite deberá entenderse por: "(c)ualquier solicitud o entrega de información que las personas físicas o morales del sector privado realicen ante la autoridad competente en el ámbito federal, de las entidades federativas, municipal o de la alcaldía, ya sea para cumplir una obligación o, en general, a fin de que se emita una resolución."

<sup>4</sup> En el mismo sentido, el artículo 3, fracción XVII, de la Ley General de Mejora Regulatoria establece lo que deberá entenderse por el término Servicio, a saber: "(c)ualquier beneficio o actividad que los Sujetos Obligados, en el ámbito de su competencia, brinden a particulares, previa solicitud y cumplimiento de los requisitos aplicables".

<sup>5</sup> B. 1. Estructura accionaria o de partes sociales o aportaciones; B. 2. Formalización de enajenación de acciones; B. 3. Contrato de adhesión; B. 4. Acreditación o revocación de Representante legal; B. 5. Tarifas de servicios y espacios de publicidad; B. 6. Aviso de domicilio para oír y recibir notificaciones, así como de los domicilios de los centros de atención a usuarios o audiencias; B. 7. Nombre comercial de los concesionarios y autorizados; B. 8. Convenio/contrato celebrado entre concesionarios o bien entre concesionario y autorizado/permisionario, que conforme a la normatividad deban ser inscritos; B. 9. Código de ética de los concesionarios de radiodifusión o de televisión o audio restringidos; B. 10. Defensor de las audiencias; B. 11. Puntos de interconexión; B. 12. Aviso de inicio o terminación de prestación de servicios de telecomunicaciones y/o de ampliación o reducción de áreas geoestadísticas en las que se ofrecen servicios de telecomunicaciones, para Concesiones Únicas, redes públicas de telecomunicaciones y para Comercializadoras; B. 13. Renuncia de concesión, permiso o autorización; B. 14. Gravamen impuesto a las concesiones; B. 15. Convenio de interconexión internacional; B. 16. Convenio de intercambio de tráfico de Internet; B. 17. Puntos de intercambio de tráfico de Internet; B. 18. Contrato de arrendamiento de espectro radioeléctrico, sus modificaciones y terminación, y B. 19. Formalización de transmisión de derechos de concesiones o autorizaciones.

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

UCS-01-008	Solicitud de inscripción de las tarifas de servicios y espacios de publicidad de concesionarios de radiodifusión en el Registro Público de Telecomunicaciones.
UCS-01-009	Solicitud de inscripción de gravámenes impuestos a las concesiones en el Registro Público de Concesiones.
UCS-01-010	Solicitud de inscripción semestral al registro Público de Concesiones de la Información relativa a las Instalaciones que fungen como Puntos de Interconexión por parte de los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones.
UCS-01-011	Acreditación de Representante Legal.
UCS-01-012	Solicitud de presentación de renuncia de concesión, permiso o autorización en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.
UCS-01-13	Solicitud de aprobación de contratos de los Autorizados para establecer y operar o explotar una comercializadora de servicios de telecomunicaciones, que pretendan suscribir con los usuarios.
UCS-01-016	Solicitud de inscripción del Código de Ética en el Registro Público de Concesiones.
UCS-01-017	Solicitud de inscripción del Defensor de Audiencia en el Registro Público de Concesiones.
UCS-01-018	Presentación del Aviso de rescisión del contrato de arrendamiento o del contrato de subarrendamiento de bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico.
UCS-01-019	Presentación del Aviso de terminación del contrato de arrendamiento o del contrato de subarrendamiento de bandas de frecuencia de espectro radioeléctrico.
UCS-01-020	Presentación del Aviso de modificación en la renta o precio material del contrato de arrendamiento o del contrato de subarrendamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico.
UCS-03-002	Presentación del aviso de suscripción o enajenación de acciones o partes sociales de los concesionarios en caso de fusión de empresas, escisiones o reestructuras corporativas.
UCS-01-015	Convenios de intercambio de tráfico de Internet del agente económico preponderante en el sector de las telecomunicaciones o con poder sustancial de mercado.

Asimismo, la CGMR hace notar a la UCS sobre la existencia de otros trámites y servicios contenidos en el Proyecto, diferentes a los reportados en el AIR, los cuales, en consideración de esta unidad administrativa serían susceptibles de incorporar en dicho documento; ello, a efecto de transparentar y dotar de plena predictibilidad a los sujetos regulados sobre las obligaciones y beneficios que podrían tener de cara al Instituto, a saber:

- a) Artículo 25, segundo párrafo, del Proyecto. - *"(l)as correcciones a los errores materiales, podrán realizarse de oficio o a petición de parte, exhibiendo, en su caso, la documentación que acredite fehacientemente el error de la inscripción."* (énfasis añadido).
- b) Artículo 27, segundo párrafo, del Proyecto. - *"(l)a corrección por errores de concepto, se realizará a petición de parte, exhibiendo, en su caso, la documentación que acredite fehacientemente el error de la inscripción debiendo argumentar el Interesado las*

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

*razones por las cuales considera que se altera o modifica el sentido del acto jurídico materia del registro."* (énfasis añadido).

- c) Artículo 29 del Proyecto. - *"(p)ara cancelar una inscripción el Interesado deberá presentar un escrito en formato libre al Instituto acompañado, en su caso, del documento que acredite la terminación o extinción del acto jurídico respecto del cual solicita la cancelación de la inscripción. Una vez evaluada dicha información se hará la anotación respectiva en el anverso de la Constancia de Inscripción que obre en el Instituto y se generará un oficio informando al Interesado que se realizó la cancelación correspondiente."* (énfasis añadido).
- d) Artículo 40 del Proyecto. - *"(l)a persona que así lo requiera podrá solicitar información al Registro Público de Concesiones mediante la plataforma del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la cual se proporcionará conforme a las disposiciones en materia de Transparencia y Acceso a la Información, con excepción, de aquella que por sus características se consideren de carácter confidencial o reservada."* (énfasis añadido).

A este respecto, la CGMR sugiere a la UCS analizar lo antes expuesto y, en su caso, realizar los ajustes y adecuaciones que, en su caso, se consideren pertinentes realizar a dicho apartado del AIR. En consideración de la CGMR, uno de los propósitos de la política pública de la mejora regulatoria consiste en transparentar y justificar plenamente la creación o modificación de los trámites y servicios que se desprendan a razón de la entrada en vigor de una disposición regulatoria, toda vez que éstos representarán nuevos costos de cumplimiento a los regulados, e inclusive, costos de ejecución y seguimiento al propio Instituto, en la búsqueda de un beneficio social esperado.

- 3. En el numeral 10 del AIR, relacionado con las obligaciones, conductas o acciones que deberán cumplirse a la entrada en vigor de la presente propuesta de regulación (acciones regulatorias), la CGMR recomienda a la UCS, incorporar, detallar y justificar en dicho apartado del AIR todas las acciones regulatorias<sup>6</sup> que derivan del Proyecto, tal como se refieren a continuación, a manera de ejemplo, y de las cuales esa unidad administrativa no proporcionó una justificación sobre las motivaciones jurídicas, económicas, técnicas o de cualquier índole que haya motivado su incorporación, a saber:

- a) En el artículo 24 del Proyecto, la UCS establece que: *"(e)n aquellos casos en los que, en la solicitud de inscripción, el Interesado haya indicado el requerimiento de expedición de constancia de inscripción, ésta se pondrá a disposición del Interesado en la oficina del Registro Público de Concesiones del Instituto, después de 15 (quince) días hábiles"*

<sup>6</sup> Por acciones regulatorias se entiende por la creación de nuevas obligaciones o hacer más estrictas las obligaciones existentes, reducir o restringir derechos o prestaciones, o establecer definiciones, clasificaciones, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, que conjuntamente con otra disposición en vigor, o con una disposición futura, afecten o puedan afectar los derechos, obligaciones, prestaciones o trámites.

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

*posteriores a la inscripción En los casos en que el Interesado no indique si requiere o no la expedición de la constancia de inscripción, tal requerimiento se entenderá en sentido negativo.*" (énfasis añadido);

- b) El artículo 25, primer párrafo, del Proyecto señala que: "*(l)os errores materiales que se deriven de las inscripciones realizadas, serán rectificadas por el Instituto con vista en los documentos respectivos o las copias certificadas, expedientes o archivos que hayan dado origen al acto jurídico inscrito.*" (énfasis añadido);
- c) El artículo 25, tercer párrafo, del Proyecto señala que: "*(e)n caso de requerirse algún tipo de rectificación a las inscripciones realizadas, éstas se atenderán en un plazo no mayor a 15 (quince) días hábiles.*" (énfasis añadido), y
- d) En el artículo Sexto Transitorio del Proyecto se establece que: "*(u)na vez que el Interesado haya obtenido el acceso a la Ventanilla Electrónica, en un plazo de 20 días hábiles deberán presentar para inscripción lo correspondiente a las fracciones IX. Domicilios de concesionarios, autorizados y permisionarios para oír y recibir notificaciones, así como domicilios de los centros de atención a usuarios y audiencias, X. Representantes legales de concesionarios, autorizados y permisionarios, XIII. Tarifas de servicios y espacios de publicidad y XIV. Nombre comercial de los concesionarios y autorizados, del artículo 4 de los presentes Lineamientos.*" (énfasis añadido).

Sobre las consideraciones antes señaladas, la CGMR sugiere a la UCS analizar lo expuesto en los incisos anteriores, a efecto de realizar las adecuaciones y ajustes que considere convenientes en dicho apartado del AIR; ello, a efecto de dotar de plena transparencia a los regulados sobre las medidas contenidas en el Proyecto a propósito de su utilidad y proporcionalidad con relación al problema de política pública que se pretende resolver o atenuar.

- 4. Por lo que hace al numeral 13 del AIR, referente a la estimación de los costos en que podrían incurrir los sujetos regulados, por grupo de población, a la entrada en vigor del Proyecto, así como los beneficios más significativos que deriven de éste, la UCS indicó que el costo total agregado del Proyecto ascenderá a \$5'540,148.00 de pesos por año, a razón de las formalidades que éste contiene.

A este respecto, la CGMR sugiere a la UCS fortalecer dicho apartado del AIR, proporcionando la metodología que empleó para el cálculo de los costos antes referidos, así como incluir en éstos lo referente a:

- a) La totalidad de los trámites que esta CGMR identificó y detalló que, en su consideración, se crearán a la entrada en vigor de la presente propuesta de regulación, los cuales fueron descritos en el numeral 2 de la presente opinión no vinculante, y

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

- b) Las distintas acciones regulatorias contenidas en el Proyecto y referidas en el numeral 3 del presente documento.

En opinión de la CGMR, lo anterior permitirá calcular de manera acertada los posibles impactos que se pudieran desprender a la entrada en vigor de la presente propuesta de regulación y, en consecuencia, la correcta valoración de los costos y los beneficios asociados a éste, que permitan demostrar a todos los interesados el beneficio social neto que se pretende generar a su entrada en vigor.

5. Con la finalidad de fortalecer y mejorar algunas de las disposiciones del Proyecto, la CGMR somete a la consideración de la UCS los siguientes comentarios y aportaciones:
- a) La regulación que se propone, se identifica en el oficio IFT/223/UCS/DGA-RPT/2003/2019 y en su anexo, con el carácter de Anteproyecto. No obstante, en razón de que los Lineamientos del Registro Público de Concesiones ya fueron sometidos a consulta pública, éstos ya no revisten el carácter de Anteproyecto y, de conformidad con los Lineamientos Segundo, fracción XII, y Vigésimo Tercero de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se trata de un Proyecto (de Lineamientos), en términos de dicha disposición jurídica.
- b) En el artículo 1 del Proyecto, la UCS señala que el Proyecto tienen por objeto: *"establecer la organización, funcionamiento, procesos y procedimientos aplicables al Registro Público de Concesiones..."*. Al respecto, de la lectura del documento, se estima que el Proyecto no contienen la instrumentación de los objetos consistentes en organización, funcionamiento y procesos, mismos que por su misma naturaleza serían propios de un manual de carácter interno. De esta manera, se sugiere a la UCS valorar la pertinencia de acotar el objeto de la presente propuesta de regulación.
- c) En el artículo 2 del Proyecto, la UCS establece que: *"(e)l Registro Público de Telecomunicaciones está integrado por el Registro Público de Concesiones y el Sistema Nacional de Información de Infraestructura"*.

De esta manera, si bien el Registro Público de Concesiones (en lo sucesivo, el "RPC") es parte integrante del Registro Público de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el "RPT") de conformidad con el artículo 176 de la LFTR, el objeto específico de regulación del presente Proyecto es exclusivamente el RPC, por lo que se considera que referir al Sistema Nacional de Información de Infraestructura genera confusión respecto a los alcances de la presente propuesta de regulación. Por ello, se sugiere reformular el artículo 2 en comento, a efecto de que, en su caso, sólo refiera que el RPC es parte integrante del RPT.

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

d) Los artículos 3 y 4 del Proyecto, la UCS establece que:

"Artículo 3. Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

...

VI. *eFormato Genérico: Formato electrónico que se utilizará para presentar actos para inscripción en el Registro Público de Concesiones cuando no se cuente con eFormatos Específicos.*

VII. *eFormatos Específicos: son aquellos Formatos que se utilizarán para presentar actos específicos para Inscripción al Registro Público de Concesiones, de conformidad con los artículos 8 y 9 de los presentes Lineamientos.*

...

Artículo 4. En el Registro Público de Concesiones se inscribirán, además de los actos jurídicos señalados en el artículo 177 de la Ley, los siguientes:

- I. *Códigos de ética;*
- II. *Convenios de interconexión internacional;*
- III. *Convenios de intercambio de tráfico de Internet;*
- IV. *Convenios entre concesionarios y/o autorizados, de comercialización o reventa de servicios, de usuario visitante, de arrendamiento de enlaces dedicados, de intercambio electrónico de mensajes cortos;*
- V. *Contratos de arrendamiento de espectro radioeléctrico, sus modificaciones y terminación;*
- VI. *Contratos de prestación de servicios de la red mayorista;*
- VII. *Cruces transfronterizos;*
- VIII. *Defensores de las audiencias;*
- IX. *Domicilios de concesionarios, autorizados y permisionarios para oír y recibir notificaciones, así como domicilios de los centros de atención a usuarios y audiencias;*
- X. *Representantes legales de concesionarios, autorizados y permisionarios;*
- XI. *Puntos de intercambio de tráfico de Internet;*
- XII. *Puntos de interconexión;*
- XIII. *Tarifas de servicios y espacios de publicidad, y*
- XIV. *Nombre comercial de los concesionarios y autorizados." (énfasis añadido)*

En este sentido, el artículo 8 de los Lineamientos, prevé los eFormatos Específicos de inscripción en el RPC, mismos que guardan correspondencia con el artículo 4, y que, por tanto, se refieren a aquellas inscripciones de "información adicional a la establecida en el artículo 177". Entre otros, las fracciones IV y V del artículo en comento, refieren a los siguientes eFormatos:

"Artículo 8. Los eFormatos de inscripción en el Registro Público de Concesiones de los diversos actos jurídicos a inscribir por parte de los Interesados, serán los siguientes:

...

*B. eFormatos Específicos de Inscripción al Registro Público de Concesiones:*

...

*B. 8. Convenio/contrato celebrado entre concesionarios o bien entre concesionario y autorizado/permisionario, que conforme a la normatividad deban ser inscritos;*

...

*B. 18. Contrato de arrendamiento de espectro radioeléctrico, sus modificaciones y terminación, y"*

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

No obstante, en los eFormatos Específicos de referencia, se establecen como fundamento jurídico las fracciones VI y VII del artículo 177 de la LFTR, que señalan lo siguiente:

*"Artículo 177. El Instituto será el encargado de crear, llevar y mantener actualizado el Registro Público de Concesiones en el cual se inscribirán:*

*...*

*VI. Las bandas de frecuencias otorgadas en las distintas zonas del país.*

*VII. Los convenios de interconexión, los de compartición de infraestructura y desagregación de la red local que realicen los concesionarios".*

De esta manera, a juicio de esta CGMR, no hay claridad sobre si efectivamente la información establecida en el artículo 4 del Proyecto es información adicional al artículo 177 de la LFTR, ya que los eFormatos Específicos establecidos para ello, colocan un fundamento específico que sí corresponde al referido artículo 177. Lo anterior, resultaría además contradictorio, considerando que toda aquella inscripción cuyo fundamento recaiga en el artículo 177 de la LFTR, deberá solicitarse a través del eFormato Genérico.

- e) En relación con el señalamiento formulado en el artículo 4 del Proyecto, relativo a que: *"(e)n el Registro Público de Concesiones se inscribirán, además de los actos jurídicos señalados en el artículo 177 de la Ley, los siguientes..."*, la CGMR sugiere a la UCS, considerar la pertinencia de darle el carácter de "actos jurídicos" a la información adicional al artículo 177 de la LFTR que, de conformidad con el artículo 4 de la presente propuesta de regulación, se inscribirá en el RPC.

Lo anterior, en virtud de que la LFTR, en sus artículos 15, fracción XLII y -el propio-177, aluden a "información" y no exclusivamente a "actos", como aquellos elementos susceptibles de inscripción en el RPC. En este sentido, entre las diversas fracciones del artículo en comento, es posible identificar de manera específica cierta información que no cuenta con el carácter de acto jurídico y que, de conformidad con el Proyecto, se deberán inscribir (v.g. IX. Domicilio de concesionarios, autorizados y permisionarios para oír y recibir notificaciones, así como domicilios de los centros de atención a usuarios y audiencias, XIV. Nombre comercial de los concesionarios y autorizados).

- f) En el artículo 6 del Proyecto, la UCS señala que: *"(p)ara efectos de lo dispuesto en los artículos 177 y 179, de conformidad con lo establecido en el artículo 180 de la Ley, el Instituto determinará el medio por el cual el interesado deberá presentar las solicitudes de inscripción acompañadas de la documentación respectiva del acto jurídico a inscribir".* En este sentido, el artículo 180 de la LFTR mandata en su literalidad lo siguiente:

*"Artículo 180. Los concesionarios y los autorizados están obligados a poner a disposición del Instituto en los términos que éste determine, por escrito y en forma electrónica, todos los datos, informes y documentos que éste les requiera en el ámbito de su competencia a efecto de integrar el Registro Público de Telecomunicaciones." (subrayado y énfasis añadidos).*

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

De lo anterior, esta CGMR advierte a la UCS que, el alcance que el artículo 180 le otorga a la determinación del Instituto sobre la materia del artículo, se circunscribe a los términos en que los concesionarios y los autorizados pondrán a disposición del Instituto todos los datos, informes y documentos que éste les requiera en el ámbito de su respectiva competencia para de integrar el RPT, no así al medio por el cual los interesados deberán presentar sus solicitudes de inscripción; ello, además, considerando que el precepto de referencia contiene como premisa, los medios de presentación – por escrito y en forma electrónica- de la información susceptible de inscribirse en el RPC.

De esta manera, la CGMR sugiere a la UCS, valorar la congruencia de lo señalado en el artículo 180 de la LFTR, con lo previsto en el presente apartado del Proyecto, tanto por lo concerniente a la redacción del artículo que nos ocupa, como por cuanto hace a la previsión sustantiva que éste trae consigo.

- g) En relación con lo dispuesto en los artículos 7 y 10 del Proyecto, y sobre la misma tónica que lo señalado en la consideración que precede, esta CGMR advierte que la previsión relativa a que: *"(l)a solicitud por parte de los Interesados para la inscripción de algún acto jurídico en el Registro Público de Concesiones deberá realizarse mediante Actuaciones Electrónicas mismas que se realizarán a través de la Ventanilla Electrónica debiendo ingresar a dicha herramienta la información establecida en los eFormatos y, en su caso, adjuntando electrónicamente la documentación que corresponda"*, instituye o norma de manera única un medio de presentación exclusivo, a saber el electrónico a través de la Ventanilla Electrónica, no obstante, el artículo 180 de la LFTR prevé como medios de presentación conjuntivos, por escrito y en forma electrónica.

De conformidad con lo anterior, la CGMR sugiere a la UCS, valorar la congruencia y cumplimiento cabal de la LFTR, a partir de las medidas previstas en el artículo 7 del Proyecto.

- h) En el artículo 8 del Proyecto, la UCS señaló y adjuntó *"(l)os eFormatos de inscripción en el Registro Público de Concesiones de los diversos actos jurídicos a inscribir por parte de los Interesados"*. Entre otros, es indispensable destacar los siguientes:

- "B. *eFormatos Específicos de Inscripción al Registro Público de Concesiones:*
- B. 1. *Estructura accionaria o de partes sociales o aportaciones;*
- B. 2. *Formalización de enajenación de acciones;*
- ...
- B. 7. *Nombre comercial de los concesionarios y autorizados;*
- B. 8. *Convenio/contrato celebrado entre concesionarios o bien entre concesionario y autorizado/permisionario, que conforme a la normatividad deban ser inscritos;*
- ...
- B. 18. *Contrato de arrendamiento de espectro radioeléctrico, sus modificaciones y terminación,"*

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

Sobre los mismos, esta CGMR enfatiza a la UCS lo siguiente:

- Los eFormatos Específicos "B. 1." y "B.2." refieren como fundamento jurídico el artículo 112, primer párrafo y 112 de la LFTR, que a la letra señala lo siguiente:

*"Artículo 112. El concesionario, cuando sea una persona moral, presentará al Instituto, a más tardar el treinta de junio de cada año, su estructura accionaria o de partes sociales de que se trate, con sus respectivos porcentajes de participación, acompañando además una relación de los accionistas que sean titulares del cinco por ciento o más del capital social de la empresa, así como el nombre de las personas físicas que participen directa o indirectamente con el diez por ciento o más del capital social de la empresa, sus principales accionistas y sus respectivos porcentajes de participación, a la que acompañará la información en el formato que determine el Instituto. "*  
*(subrayado y énfasis añadidos)*

Al respecto, el artículo 177, fracción XI, de la LFTR establece que el "Instituto será el encargado de crear, llevar y mantener actualizado en el Registro Público de Concesiones en el cual se inscribirán: ...XI. La estructura accionaria de los concesionarios, así como los cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión".

En ese sentido, se considera que los formatos en mención deben contener el fundamento jurídico establecido en el artículo 177, fracción XI, de la LFTR o, en caso, de ser información adicional al precepto referido, se debe incluir el artículo 177, fracción XXI, que hace alusión a "(c)ualquier otro documento que el Pleno determine que debe registrarse", en concordancia con lo previsto en los formatos "B. 4.", "B. 5.", "B. 6.", "B. 9.", "B.10.", "B.11.", "B.15.", "B. 16." y "B.17."

- El eFormato Específico "B. 7. Nombre comercial de los concesionarios y autorizados", previsto en el artículo 8 del Proyecto no se presentó como parte de la documentación adjunta para emitir la presente opinión no vinculante.
- Respecto al eFormato Específico "B. 8. Convenio/contrato celebrado entre concesionarios o bien entre concesionario y autorizado/permisionario, que conforme a la normatividad deban ser inscritos", se reitera que el fundamento jurídico que se establece en el mismo, corresponde al artículo 177, fracción VII, de la LFTR, mismo que refiere a la inscripción de los "convenios de interconexión, los de compartición de infraestructura y desagregación de la red local que realicen los concesionarios".
- Respecto al eFormato Específico "B. 18. Contrato de arrendamiento de espectro radioeléctrico, sus modificaciones y terminación", se reitera el fundamento jurídico que se establece en el mismo, correspondiente al artículo 177, fracción VI, de la LFTR, mismo que refiere a la inscripción de "las bandas de frecuencia

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

*otorgadas en las distintas zonas del país, así como aquellas que hayan sido objeto de arrendamiento o cambio".*

- i) En el artículo 17 del Proyecto, la UCS señala que *"(l)as notificaciones de los Actos Administrativos Electrónicos surtirán sus efectos el mismo día en que se encuentren disponibles en el Tablero Electrónico. Los plazos comenzarán a correr a partir del día hábil siguiente en que surta efectos la notificación respectiva."*

Al respecto, y considerando que la figura de Acto Administrativo Electrónico se retoma de la aplicación de las disposiciones normativas de la Ventanilla Electrónica, se sugiere a la UCS homologar la previsión relativa al momento en que surtirán efectos las notificaciones de los mismos, con lo previsto en el Anteproyecto de *"Lineamientos para la sustanciación de los trámites y servicios que se realicen ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones, a través de la Ventanilla Electrónica"*.

En este sentido, de conformidad con lo establecido en el *Capítulo VI. De las notificaciones electrónicas* del Anteproyecto de referencia<sup>7</sup>, las notificaciones de los Actos Administrativos Electrónicos surtirán efectos conforme a lo siguiente:

*"DÉCIMO SÉPTIMO. – Las notificaciones de los Actos Administrativos Electrónicos, surtirán efectos a partir del día hábil siguiente contado a partir de que el Acto Administrativo Electrónico se encuentre disponible en el Tablero Electrónico para su atención o consulta."* (subrayado y énfasis añadidos).

- j) En el artículo 18 del Proyecto, la CGMR sugiere a la UCS utilizar el concepto *"solicitud"* en lugar del correspondiente a *"trámite"*; ello, a efecto de no generar confusión sobre la posible existencia de un trámite adicional a los previstos por la presente propuesta de regulación.
- k) En el artículo 31 del Proyecto, la UCS señala que *"(e)n contra de los actos administrativos emitidos por el Registro Público de Concesiones o el Instituto en esta materia, se podrá interponer el juicio de amparo indirecto de conformidad con el Título Décimo Sexto de la Ley"*.

Al respecto, la CGMR sugiere a la UCS tener en consideración que, como bien apunta el propio artículo 31 en mención, la LFTR señala en su artículo 312 que *"(l)as normas generales, actos u omisiones del Instituto podrán ser impugnados únicamente mediante el juicio de amparo indirecto y no serán objeto de suspensión"*, por lo que el contenido del artículo 31 pareciere resultar redundante y fuera del objeto mismo de la propuesta de regulación que nos ocupa.

<sup>7</sup> De conformidad con la versión del Anteproyecto publicada con motivo de su consulta pública, disponible en: [http://www.ift.org.mx/sites/default/files/industria/temasrelevantes/14085/documentos/19-04-09proyectolineamientostramitesservicioselectronicosversionlimpia\\_1.pdf](http://www.ift.org.mx/sites/default/files/industria/temasrelevantes/14085/documentos/19-04-09proyectolineamientostramitesservicioselectronicosversionlimpia_1.pdf)

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

En este orden de ideas, se sugiere valorar la imposibilidad material y jurídica para que el RPC *emita* actos de carácter administrativo y que éstos puedan ser considerados como independientes de aquellos a cargo del Instituto; ello, considerando que el artículo 31, distingue entre el RPC y el Instituto como entes diversos, siendo el caso que la LFTR reconoce de manera individual al Instituto como titular de las normas generales, actos u omisiones susceptibles de impugnación.

A mayor abundamiento, el artículo 3, fracción I del Proyecto, como parte del concepto de Actos Administrativos Electrónicos, reconoce su emisión a cargo del Instituto.

Finalmente, se destaca que, de conformidad con el artículo 178, tercer párrafo de la LFTR, el Registro se constituye como un instrumento por medio del cual el Instituto promueve la transparencia, no así como un órgano competente, que tenga facultades para emitir actos de carácter administrativo.

En ese sentido, esta CGMR sugiere a la UCS, valorar la procedencia del amparo indirecto en contra de los actos que *emita* el RPC, ya que éste funge como instrumento y no tiene el carácter por sí mismo de autoridad responsable, al que refiere el artículo 5, fracción II de la Ley de Amparo, como aquella que *"dicta, ordena, ejecuta o trata de ejecutar el acto que crea, modifica o extingue situaciones jurídicas en forma unilateral y obligatoria; u omite el acto que de realizarse crearía, modificaría o extinguiría dichas situaciones jurídicas"*.

- l) En el artículo 40 del Proyecto, la UCS señala que *"(l)a persona que así lo requiera podrá solicitar información al Registro Público de Concesiones mediante la plataforma del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales..."*. Al respecto, de conformidad con los artículos 3, fracción XVII, 49 y 50 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tal plataforma se denomina Plataforma Nacional de Transparencia. En consecuencia, se sugiere a la UCS valorar la posibilidad de utilizar la denominación que emplea la norma general especializada en materia de transparencia y acceso a la información.
- m) Por cuanto hace al régimen transitorio del Proyecto, en virtud de que la presentación de los eFormatos que establece éste, así como a razón de la debida sustanciación de los trámites asociados, se realizará por medio de la Ventanilla Electrónica -misma que será regulada por los *"Lineamientos para la sustanciación de los trámites y servicios que se realicen ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones, a través de la Ventanilla Electrónica"*- se sugiere a la UCS tener en consideración que, tal régimen deberá mantener congruencia con los términos de entrada en operaciones de la Ventanilla Electrónica que prevea el instrumento normativo de referencia.

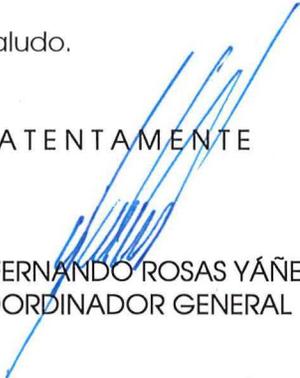
*"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"*

De esta manera, con independencia del momento preciso en que tal situación se actualice, se sugiere a la UCS supeditar la implementación a través de la Ventanilla Electrónica de los trámites del RPC a la entrada en operaciones de esta última.

Esperando que la presente opinión no vinculante le sea de utilidad, quedo a sus órdenes para cualquier comentario o duda que surja sobre el particular. Asimismo, se le informa que, una vez que entre en vigor el Proyecto, se deberá remitir a la CGMR la información correspondiente a los trámites y servicios que deberán inscribirse o modificarse en el Registro de Trámites y Servicios del Instituto Federal de Telecomunicaciones, conforme a lo señalado en los artículos 40 a 49 de la LGMR.

Sin más de momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE



LUIS FERNANDO ROSAS YÁÑEZ  
COORDINADOR GENERAL

C.c.p. Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT). - Para su conocimiento. Correo electrónico: [gabriel.contreras@ift.org.mx](mailto:gabriel.contreras@ift.org.mx)  
Juan José Crispín Borbolla, Coordinador Ejecutivo del IFT. - Mismo fin. Correo electrónico: [juan.crispin@ift.org.mx](mailto:juan.crispin@ift.org.mx)  
David Gorra Flota, Secretario Técnico del Pleno del IFT. - Mismo fin. Correo electrónico: [david.gorra@ift.org.mx](mailto:david.gorra@ift.org.mx)  
Rafael Eslava Herrada, Titular de la Unidad de Concesiones y Servicios del IFT. - Mismo fin. Correo electrónico: [rafael.eslava@ift.org.mx](mailto:rafael.eslava@ift.org.mx)  
Roberto Gómez Sánchez, Director General Adjunto en la oficina del Comisionado Presidente del IFT. - Mismo fin. Correo electrónico: [roberto.gomez@ift.org.mx](mailto:roberto.gomez@ift.org.mx)

*En cumplimiento del "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos de Austeridad y Disciplina Presupuestaria para el ejercicio fiscal 2019", se informa que las copias de conocimiento que se marcan en el presente documento se enviarán de manera electrónica.*